



	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALIA DE PARTES
	26 FEB. 2016
HORA:	15:47
ANEXOS:	

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

00016610

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Febrero de 2016
Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIPUTADA ATALI SOFIA RANGEL, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º. reconoce a la Nación Mexicana como única e indivisible teniendo una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. Que además señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, precisando que son Comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

3. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro en su artículo 3º. reconoce 283 núcleos de población asentados en 15 Municipios del estado.
4. Que segun datos del INEGI habitan en nuestro estado alrededor de 43 mil personas indígenas, aproximadamente 25 mil de ellas son hablantes de una lengua originaria.
5. Que segun las estadísticas de la Delegación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Querétaro, existen en la Entidad 40 comunidades en donde más del 50 % de la población habla una lengua originaria y al acercarse a la Administración Publica Municipal no existe aun área de atención, dificultandose además por otros factores que sean debidamente atendidos.
6. Que el Municipio como orden de gobierno mas cercano a la población recibe en todo momento las peticiones y exigencias cotidianas de los habitantes indistintamente que en sus atribuciones este resolver dichas peticiones, por lo que en tratándose de asuntos relativos a la población indigena se vive una burocratización que hace lenta y costosa la atención para éste sector por que hay dispersión en la atención en éste nivel de Gobierno.
7. Que la ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 12º enuncia que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Así mismo Ley mencionada anteriormente, reconoce la facultad de los ayuntamientos para que organicen la administración pública municipal, estableciendo incluso algunas áreas como obligatorias omitiendo entre otras un área que atienda a la población que vive en estos núcleos de población.

9. Que para el ejercicio fiscal del presente año se ha firmado un convenio entre los tres ordenes de gobierno aplicable en nuestra entidad para la ejecución de una cantidad histórica de recursos destinados al desarrollo integral de los pueblos indígenas por lo que se hace necesario que dichos Ayuntamientos cuenten con un área administrativa que dé seguimiento a los proyectos que se deriven de dicho convenio aunado a la debida atención que en forma cotidiana merecen los habitantes que pertenecen a una etnia en el Municipio.

10. Que por lo anterior consideramos necesario que los Ayuntamientos del Estado, particularmente aquellos que cuentan con Comunidades reconocidas en el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro cuenten con una dependencia administrativa que atiende en forma eficaz y eficiente a la población indígena.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

“Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena”

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro a que adecuen su organigrama a fin de que exista un área que atienda a la población indígena en sus demarcaciones.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a los ayuntamientos para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIP. ATALI SOFIA RANGEL ORTÍZ
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS